



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

En razón a la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho electrónico, contenido del escrito mediante el cual la Dra. KAREN DANIELA GALEANO DIAZ en su calidad curadora ad-Litem en representación de los herederos indeterminados de DAVID VELASCO ROSERO (Q.E.P.D) da contestación a la demanda, la que fuera allegada en tiempo oportuno sin oponerse a los hechos y pretensiones, se incorporara entonces al expediente digital para que obre y conste, lo que conlleva a la continuación del trámite correspondiente dentro del presente asunto, en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual, por lo tanto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR digitalmente al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto el contenido de la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por la Dra. KAREN DANIELA GALEANO DIAZ en su calidad curadora ad-Litem en representación de los herederos indeterminados de DAVID VELASCO ROSERO (Q.E.P.D) y en consecuencia téngase como contestada la demanda.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 20 del mes de JUNIO de esta actualidad a la hora de las 9:00 a.m , para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a esta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curador ad-litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3° y 4°) Ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, **respecto a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la presentación de la demanda.
- b) Recepcionar el testimonio de Camilo Augusto Mosquera Ramírez, Alexander Velasco Echeverry y Nancy Ramírez Sarria.
- c) Ordenar la práctica de interrogatorio que deberán absolver los señores Gloria Elssy Rosero Montenegro y Robinson Velasco Vargas.

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS GLORIA ELSSY ROSERO MONTENEGRO y ROBINSON VELASCO VARGAS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) No se decretan pruebas testimoniales en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas.

PRUEBAS DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL FALLECIDO DAVID VELASCO ROSERO REPRESENTADOS POR CURADOR AD-LITEM:

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) No se decretan pruebas testimoniales en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0391356f28bd280f56eb1857d137e7911d8c2be3f4bbb21539163c216f332ac5**

Documento generado en 26/02/2024 10:52:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>